Recurso extraordinario CSJ 001347-2020-RH001

DESPIDO DISCRIMINATORIO - REINSTALACION - DELEGADO GREMIAL

El despido es discriminatorio en razón de la actividad gremial del actor, si de las constancias de la causa surge que éste desarrollaba de manera notoria actividades sindicales, que la empresa demandada conocía esa actividad antes de disponer el cambio de su lugar de trabajo y que aquél rechazó expresa y fehacientemente la intimación que ordenaba su traslado con sustento, principalmente, en su actividad gremial y su voluntad de presentarse como candidato para ocupar el cargo de delegado, postura que fue sostenida incluso luego del despido.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

DESPIDO DISCRIMINATORIO - DELEGADO GREMIAL - IUS VARIANDI - PRUEBA - NO DISCRIMINACION

La imposición del cambio de lugar de trabajo, configura un trato arbitrario y desfavorable de la empleadora en perjuicio del trabajador, si por un lado, excede el razonable ejercicio de la facultad de organización, causa un daño material y no se sustenta en estrictas necesidades funcionales, y por otro lado, se aparta de los precedentes de la propia empresa respecto del traslado de sede de sus empleados, al realizarse sin consulta previa ni compensación económica específica, lo cual corrobora la hipótesis de persecución por motivos sindicales y la consideración del despido como discriminatorio.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

DESPIDO DISCRIMINATORIO - DELEGADO GREMIAL - NO DISCRIMINACION

Obedece a motivos discriminatorios vinculados con la actividad gremial del trabajdor el despido dispuesto, toda vez que el traslado ordenado por la empresa accionada sin el consentimiento del trabajador a otra ciudad, ubicada a casi 900 kilómetros de distancia de su centro de vida, no puede encontrar fundamento en el Convenio Colectivo de Trabajo 201/1992, ni respeta los límites impuestos por el artículo 66 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y tampoco surge que se le haya ofrecido alguna mejora salarial o compensación económica concreta, ni que se haya contemplado la situación de su grupo familiar, prácticas que eran habituales en la empresa al generar los traslados.

-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

DESPIDO DISCRIMINATORIO - DELEGADO GREMIAL - PRUEBA

El despido dispuesto por la empresa demandada obedeció a motivos discriminatorios vinculados con la actividad gremial del actor, toda vez que ésta invocó como causal de despido la negativa del trabajador a presentarse en su nuevo puesto de trabajo, ubicado en otra ciudad, es decir se basó en la negativa de aceptar una modificación de las condiciones

de labor, dispuesta en forma unilateral y arbitraria, que, de concretarse, hubiera dañado material y moralmente al actor y afectado específicamente su actividad gremial.
-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

DESPIDO DISCRIMINATORIO - DELEGADO GREMIAL - PRUEBA
El despido dispuesto por la empresa demandada obedeció a motivos discriminatorios vinculados con la actividad gremial del actor, toda vez que aquella no demostró una causa objetiva y razonable ajena a la actividad sindical, y por tanto no logró desvirtuar la presunción inicial sobre la existencia de un móvil discriminatorio.
-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

DESPIDO DISCRIMINATORIO - DELEGADO GREMIAL - PRUEBA - IUS VARIANDI
Obedece a motivos discriminatorios vinculados con la actividad gremial el despido dispuesto, toda vez que el cambio arbitrario de condiciones laborales y el posterior despido fue concomitante con ciertos hechos que marcaban la actividad gremial del actor, actividad que era notoria y conocida por la demandada.
-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-

DESPIDO DISCRIMINATORIO - NO DISCRIMINACION
Todo tratamiento arbitrario, que tenga por objeto o por resultado, impedir, obstruir o restringir o de algún modo menoscabar el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas por la Constitución Nacional, constituye un acto discriminatorio.
-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-